

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
ESCUELA "GRAL. JOSÉ MIGUEL CARRERA VERDUGO"
R.B.D. 003744-3 - FONO: 42-2-41 19 51
DECRETO COOPERADOR N° 11014/80
SAN CARLOS



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2024-2025 Decreto 67

PROFESORA: KAREN NATALY SEPÚLVEDA MUÑOZ
ENCARGADA DE EVALUACIÓN

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE LA ESCUELA
GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA VERDUGO DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS**

**TÍTULO 1
ANTECEDENTES**

SAN CARLOS, Marzo de 2020

Considerando:

Que, la escuela General José Miguel Carrera Verdugo es un Establecimiento Educacional Gratuito, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación según Decreto cooperador N° 11014/80

Que, la Educación chilena tiene como función primordial el desarrollo integral del individuo

Que, siendo la evaluación una actividad constante y de normalización, es que la dirección del Colegio en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y en conjunto con el Consejo de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que entrará en vigencia a partir del año 2020.

Que, la “**visión**” de nuestra escuela inserta en el P. E. I. es fortalecer el potencial de los estudiantes para generar altas expectativas, cultivando habilidades en función de un desarrollo integral.

Que, La “**Misión**” es ser una escuela que orienta con principios y valores éticos y morales, propiciado la formación de los estudiantes con el fin de emprender continuidad de estudios.

Que, uno de los pilares fundamentales del Proceso de Enseñanza Aprendizaje es la Evaluación sistemática y permanente transformándose en un medio importantísimo para obtener información válida directa del estado de avance de dicho proceso.

Que, corresponde a la Escuela y a cada profesor procurar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y administrativos que estén a su alcance, en el logro de objetivos de aprendizaje, habilidades, destrezas y actitudes propuestos en las Bases Curriculares y Programas de Estudio de la Educación chilena.

Que, el cumplimiento de los derechos y deberes de la comunidad educativa, deberán exigirse en cada uno de los niveles de la educación, parvularia y básica, según lo estipulado en la LGE.

Que, la educación es un derecho de todas las personas y corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho, y en general, a la comunidad educativa, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Que, los mejores instrumentos evaluativos, son aquellos que permiten recoger evidencias de avance de los aprendizajes propuestos a los alumnos y alumnas que conlleven un alto valor formativo para cada estudiante.

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia y básica de la Escuela General José Miguel Carrera Verdugo de la ciudad de San Carlos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de curriculum y evaluación del Ministerio de Educación
La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

**PROFESORA: KAREN NATALY SEPÚLVEDA MUÑOZ
ENCARGADA DE EVALUACIÓN**

- El Proyecto Educativo Institucional de la Escuela General José Miguel Carrera Verdugo.
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

 Educación Parvularia:

NIVEL	DECRETO MARCO/BASE
Nivel de Transición I y II	Bases curriculares Decreto 481/2018

 1° a 6° Básico:

ASIGNATURA	DECRETO PLANES DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología	Decreto 2960/2012	Decreto 67/2018

 7° a 8°

ASIGNATURA	DECRETO PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
Lengua y Literatura Matemática Idioma extranjero: Inglés Educación física y Salud Historia, geografía y ciencias Sociales Ciencias Naturales Artes Visuales Música Tecnología Orientación	Decreto 169/2014	Decreto 67/2018

ARTÍCULO 2°: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- Reglamento:** Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
- Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3º: La modalidad de estudio es de un régimen semestral.

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionaran los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

TITULO 2

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 5º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse diagnóstica, formativa o sumativamente.

- a) **La Evaluación Diagnóstica:** se realizará de Pre-kínder a Octavo año Básico, al inicio del año escolar siendo evaluada cualitativamente y cuantitativamente y registrada en el leccionario, y no tendrá incidencia en el promedio final.
Cada vez que el docente vaya a iniciar una nueva Unidad de Aprendizaje diagnosticará cualitativamente con el propósito de determinar claramente la presencia y ausencia de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes previas necesarias para el inicio de la nueva unidad.
- b) **La Evaluación Formativa:** Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) **La Evaluación Sumativa:** tendrá como propósito obtener la calificación de los alumnos, de acuerdo a la Normativa en vigencia, para permitir al final de cada año lectivo, determinar la Promoción y/o repitencia de éstos. Será aplicada, previa y oportuna información a los alumnos de fecha y objetivos a evaluar.
- Las evaluaciones serán aplicadas con estricto respeto y consideración de los diferentes estilos de aprendizaje, capacidades y formas de comunicarse de los alumnos (as), con los instrumentos y/o tipos de ítems que para cada caso sean los más adecuados.
 - Registrar contenidos que se evalúan en leccionario con fecha respectiva.

ARTÍCULO 6º: La normativa de evaluación se respalda en:

Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

En este proceso, participan de forma activa la directora, Jefa de la Unidad técnica pedagógica (UTP), las y los docentes, las y los estudiantes y madres, padres, apoderados y sus familias en general, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:

- a. **Rol del Director (a):** debe asegurar el aprendizaje efectivo en las aulas del establecimiento que conduce, considerando su propia cultura y proyecto educativo.
- b. **Rol del UTP:** Docente superior responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.
- c. **Rol del Profesor(a):** El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.
- d. **Rol del estudiante:** Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.
- e. **Rol de madres, padres y apoderados:** Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación. Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

Instrumentos de evaluación

ARTÍCULO 7º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?

ARTÍCULO 9º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias

que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

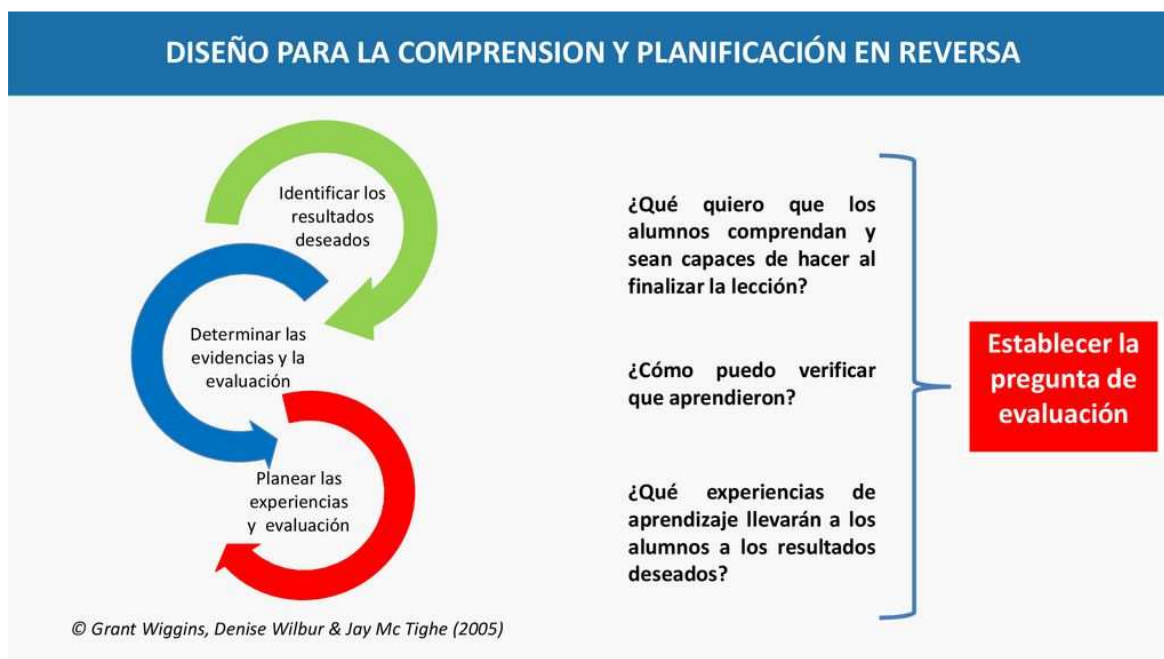
ARTÍCULO 10º: Para la **evaluación formativa** serán considerados además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION FORMATIVA	
Encuestas / entrevistas	Retroalimentación de pruebas
Observación directa	Autoevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	Participación en talleres

ARTÍCULO 12º: Procedimiento de evaluación formativa: Considerar planificación en reversa.

- 1) Identificar los resultados deseados: acorde a los valores contemplados en el PEI y que son el sello institucional de nuestro establecimiento, así como también las habilidades y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura.
- 2) Determinar las evidencias y la evaluación.
- 3) Planificar las experiencias y la evaluación.



ARTÍCULO 13º: Para las **evaluaciones sumativas** los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION SUMATIVA	
Pruebas de contenido / Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Prueba semestral	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes / disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Prueba global

ARTÍCULO 14º: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativas deberá contar con su respectiva pauta de observación; rubrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

De la retroalimentación de los aprendizajes

ARTÍCULO 15º: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento,... eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar solo una forma de retroalimentación.

De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

ARTÍCULO 16º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación

- 1) Calendarizar las evaluaciones sumativas al inicio del mes, las cuales serán entregadas a los padres y/o apoderados bajo firma en reuniones de curso , especificando en ellas el tipo de evaluación, contenidos, rubrica, lista de cotejo, etc. pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP.
- 2) Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a lo menos 3 días hábiles de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de

especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

- 3) UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 3 días, los que serán informados al docente para su corrección.
- 4) En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registraran todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.
- 5) El docente realiza correcciones o sugerencias realizadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 horas.
- 6) UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.
- 7) Docente aplica instrumento de evaluación.
- 8) En la siguiente clase docente realiza retroalimentación de la evaluación.
- 9) En un plazo no superior de 1 semana el docente entrega calificación a los estudiantes, registra en libro de clases e ingresa calificación en sistema **EDUPLAN**.
- 10) No se permite realizar dos evaluaciones sumativas de contenidos o de unidad el mismo día en las asignaturas de lenguaje, historia, ciencias y matemática. Sin embargo se puede realizar una actividad práctica y prueba de contenido el mismo día.

ARTÍCULO 17º: Cantidad de evaluaciones mínimo, según horas por asignatura de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>1º Ciclo</u>	<u>Cantidad de Notas</u>	<u>2º Ciclo</u>	<u>Cantidad de Notas</u>
Lenguaje y Comunicación	6 Notas	Lenguaje y Comunicación	6 Notas
Inglés	4 Notas	Inglés	4 Notas
Matemática	6 Notas	Matemática	6 Notas
Ciencias Naturales	4 Notas	Ciencias Naturales	6 Notas
Historia, Geografía y Cs. Soc.	4 Notas	Historia, Geografía y Cs. Soc.	6 Notas
Tecnología (1º a 8º)	3 Notas	Tecnología (1º a 8º)	3 Notas
Artes Visuales (1º a 8º)	4 Notas	Artes Visuales (1º a 8º)	3 Notas
Música (1º a 8º)	4 Notas	Música (1º a 8º)	4 Notas
Educación Física y Salud	6 Notas	Educación Física y Salud	6 Notas
Religión	4 Notas	Religión	4 Notas

De las Calificaciones

ARTÍCULO 18º: Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de las habilidades y de las actitudes desarrolladas por los estudiantes (artículo 2 del presente reglamento).

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

La asignatura de religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION		
<u>Concepto</u>	<u>Símbolo</u>	<u>Rango calificación numérica</u>
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	2,0 – 3,9

Las pruebas de diagnóstico de cada asignatura, se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de Logrado (L) o No Logrado (NL) (ejemplo, ver como se evaluara)

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNOSTICO		
<u>Concepto</u>	<u>Símbolo</u>	<u>Rango calificación numérica</u>
Logrado	L	Igual o mayor al 60%
No Logrado	NL	Menor al 60%

Al finalizar cada semestre se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
<u>Concepto</u>	<u>Símbolo</u>	<u>Descripción</u>
No Observado	N/O	Concepto o criterio no observado
Nunca	N	Concepto o criterio no se presenta
Ocasionalmente	O	Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones
Generalmente	G	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones
Siempre	S	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus accionar

ARTÍCULO 19º: En caso alguno se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del Colegio faculta a Unidad Técnico Pedagógica y/o Convivencia escolar para dejar nula esa calificación.

ARTÍCULO 20º: Si un curso obtiene un 50% + 1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o

la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ARTÍCULO 21º: Del registro de las evaluaciones

- Todas y cada una de las calificaciones obtenidas por un alumno o alumna deberán ser registradas, inmediatamente de obtenidas en el Libro de Clases del curso respectivo, único instrumento legalmente válido para los fines señalados.
- La calificación mínima de aprobación es 4.0.
- **A los alumnos y/o alumnas pertenecientes a grupos de Integración** que presenten un diagnóstico de NEEP no les será exigible el número máximo de calificaciones señaladas en el Artículo 4 del presente Reglamento, sin embargo deberán acumular un mínimo del **50% de las calificaciones semestrales exigidas por asignatura**, considerando además que pueden ser evaluados con un 50% de exigencia, siempre y cuando sea una decisión tomada entre el Docente de la asignatura y el Docente especialista y especificada en el PACI (Plan de adecuación curricular individual)
- El profesor que califique con nota 1.0 a un alumno deberá fundamentar en la hoja de vida de éste, los motivos que, a su juicio, justifiquen esta deficiente nota.

ARTÍCULO 22º: La Calificación obtenida en la asignatura de Religión, aunque no incida en la promoción del alumno ni en el promedio general de calificaciones, deberá ser registrada en las Actas de Calificaciones y Promoción y en el Certificado Anual de Estudios. En esta asignatura las calificaciones serán registradas en conceptos.

ARTÍCULO 23º: El resultado de las calificaciones sumativas obtenidas por los alumnos será dado a conocer **dos veces por semestre**, en el primer semestre durante los meses de Mayo y Julio, y segundo semestre, Septiembre y Noviembre, a los padres y apoderados, mediante informe digital que será previamente visado por la dirección del Establecimiento.

ARTÍCULO 24º: De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

- a. **Calificación Parcial:** Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.
- b. **Calificación Semestral:** Corresponderá a la calificación obtenida como resultado de la evaluación sumativa que tenga el valor de dos calificaciones parciales y corresponde a una evaluación que mida los aprendizajes logrados durante un semestre académico.
- c. **Promedio Semestral:** Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales y semestral de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a
- d. **Promedio anual:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

De la ausencia o inasistencia de las evaluaciones

ARTÍCULO 25º: La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar vía agenda la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado al profesor que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 26º: El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente.

Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 27º: En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases. En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el artículo 25º del presente reglamento.

De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales

ARTÍCULO 28º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 29º: No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

En el caso de las estudiantes embarazadas, UTP llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prologadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por UTP, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UTP creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas

De la evaluación diferenciada

ARTÍCULO 30º: Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Educatora Diferencial, Neurólogo, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.

ARTÍCULO 31º: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

ARTÍCULO 32º: En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

ARTÍCULO 33º: Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el curriculum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.



ARTÍCULO 34º: La escuela General José Miguel Carrera Verdugo asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas

Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTÍCULO 35º: Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.

ARTÍCULO 36º: Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ARTÍCULO 37º: Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

De la conducta y actitud de los estudiantes durante las evaluaciones

ARTÍCULO 38º: El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante de la escuela General José Miguel Carrera Verdugo y a lo contemplado en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 39º: La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 40º: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 41º: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo.

ARTÍCULO 42º: La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas.

El estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita, será considerado como un alumno ausente y se le aplicará lo contemplado en el artículo 25º.

La copia o plagio en trabajos escritos deberán considerarse en la rúbrica o pauta de evaluación un ítem que tenga un puntaje asignado equivalente al 40% del puntaje total

TITULO 3

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 43º: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 44º: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- 1) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio
- 2) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- 3) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 45º: En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 46º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para

que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 47º: En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregaran las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará condicionalidad de matrícula por rendimiento.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
2. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
3. Informes de especialistas tratantes.
4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:

- a) Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 26° del presente reglamento.
- b) Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
- c) Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.

5. Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 48°: En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 49°: Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

ARTÍCULO 50°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 51°: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Del acompañamiento pedagógico a estudiantes

ARTÍCULO 52°: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 53°: Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

ARTÍCULO 54°: Los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán asistir a talleres de reforzamiento que defina el establecimiento. La asistencia a estos será obligatoria.

ARTÍCULO 55°: Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmara compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones.

ARTÍCULO 56°: El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de

estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

Disposiciones para la actualización del reglamento de evaluación

ARTÍCULO 57º: El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.

21

ARTÍCULO 58º: Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 59º: Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 60º: El presente reglamento forma parte del reglamento de convivencia escolar, su versión actualizada se encuentra disponible para toda la comunidad, adicionalmente se entregará a los apoderados al inicio del año escolar.

Consideraciones especiales

ARTÍCULO 61º: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 62º: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiante.

ARTÍCULO 63º: Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 64º: Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la directora.

ARTÍCULO 65: ARTÍCULO TRANSITORIO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

De acuerdo a los lineamientos Ministeriales respecto del proceso educativo en tiempos de contingencia, la Escuela General José Miguel Carrera Verdugo, ha dispuesto los siguientes criterios de trabajo en contexto de educación a distancia, respecto al proceso de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, según lo recomendado por la Unidad de Curriculum y Evaluación del Ministerio de Educación.

PRIMERO: Se hará entrega a los estudiantes materiales de trabajo de manera impresa en forma quincenal.

SEGUNDO: Cada actividad que sea designada a los estudiantes será evaluada de manera formativa.

Además, durante cada semestre se realizarán dos evaluaciones de proceso, la cual considerará el avance y desarrollo de las habilidades y competencias trabajadas en el periodo, en todas las asignaturas y cursos.

Se considera como evaluación formativa toda actividad propuesta por cada docente en su asignatura, tales como: Guías de aprendizaje, evaluaciones, disertaciones, dibujos, proyectos, videos, audios, declamaciones, creaciones, presentaciones, etc.

TERCERO: Los resultados de las evaluaciones formativas deberán ser reportados y entregados por los docentes a la encargada de evaluación a través de la planilla correspondiente, dos semanas después de aplicada la evaluación.

CUARTO: Será responsabilidad de la Encargada de Evaluación realizar el análisis de dichos reportes, entregarlos a Dirección, Unidad Técnico Pedagógica, y presentarlos al consejo de Profesores.

QUINTO: Los estudiantes de 1° a 8° año Básico, serán evaluados con conceptos, utilizando los siguientes niveles de aprendizaje: **SOBRESALIENTE, NOTABLE, APROBADO, MEJORABLE Y SIN INFORMACIÓN**, los que serán obtenidos de acuerdo a los logros arrojados en cada una de las evaluaciones formativas, la cuál se transformará en una calificación (nota) y se realizará de la siguiente manera:

 **DE 1° A 8° AÑO BÁSICO**

TABLA DE ESPECIFICACIONES:				
NIVEL DE APRENDIZAJE	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	PORCENTAJE DE LOGRO	NOTA (CALIFICACIÓN)
SOBRESALIENTE	El estudiante muestra un grado de logro alto	S	86% - 100%	6.5 – 7.0
NOTABLE	El estudiante muestra un grado de logro adecuado	N	71% - 85%	6.0 – 6.4
APROBADO	El estudiante puede realizar un mayor progreso de su aprendizaje	A	60% - 70%	5.6 – 5.9
MEJORABLE	El Estudiante requiere apoyo específico para alcanzar un mayor grado de aprendizaje.	M	1% - 59%	4.0 – 5.5
SIN	Sin información	S/I	0%	2.0

INFORMACIÓN	No existe evidencia del estudiante para reportar su aprendizaje			
--------------------	---	--	--	--

En tanto, los estudiantes de NT1 Y NT2, serán evaluados con conceptos, utilizando los siguientes niveles de aprendizaje: **LOGRADO. MEDIANAMENTE LOGRADO. POR LOGRAR Y SIN INFORMACIÓN**, los que serán obtenidos de acuerdo a los logros arrojados en cada una de las evaluaciones formativas y se efectuará de la siguiente manera:

 NT1 – NT2

TABLA DE ESPECIFICACIONES:			
NIVEL DE APRENDIZAJE	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	PORCENTAJE DE LOGRO
LOGRADO	El estudiante muestra un grado de logro alto y adecuado	L	71% - 100%
MEDIANAMENTE LOGRADO	El estudiante puede realizar un mayor progreso de su aprendizaje	M/L	60% - 70%
POR LOGRAR	El Estudiante requiere apoyo específico para alcanzar un mayor grado de aprendizaje.	P/L	59% o menos
SIN INFORMACIÓN	Sin información No existe evidencia del estudiante para reportar su aprendizaje	S/I	0%

SEXTO: Será responsabilidad de cada docente de asignatura hacer llegar los resultados de aprendizaje de sus estudiantes a los profesores jefes de cada curso (1° a 8° Año Básico). Mientras que en NT1 y NT2 será exclusiva responsabilidad de la Educadora reunir esta información.

SÉPTIMO: Corresponderá a cada Educadora y profesor jefe entregar los resultados de las evaluaciones formativas de los estudiantes, considerando el concepto, porcentaje de logro y calificación de las diferentes asignaturas de manera individual a cada apoderado, a través de llamado telefónico, vía WhatsApp, correo electrónico y de manera impresa en formato institucional.

OCTAVO: Para la promoción de los estudiantes al siguiente nivel, se considerará:

- **ASISTENCIA:** Se entiende como asistencia en la situación actual a la participación de los estudiantes en las actividades propuestas por cada docente de las diferentes asignaturas, ya sea a través de clases online, video llamadas, WhatsApp, visitas, llamadas telefónicas, etc. las cuáles serán registradas en una planilla por cada docente.
- **CALIFICACIÓN:** será el resultado de la evidencia de logro de los estudiantes en sus aprendizajes a través de las diferentes evaluaciones formativas aplicadas durante el periodo, la cual será transformada en una nota anual por asignatura (1° a 8° año Básico). En tanto, los estudiantes de NT1 Y NT2, serán evaluados con conceptos. (ver punto 5° de este artículo)

En cuanto a las asignaturas de **RELIGIÓN** y **ORIENTACIÓN**, su calificación final no tendrá incidencia en la promoción.

- Casos especiales de estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción, la situación será analizada por el director(a) y el equipo directivo.
- El presente documento es dado a conocer a la comunidad educativa a través de los distintos canales de comunicación establecidos con los padres y/o apoderados del establecimiento.

San Carlos, Mayo de 2021

PROFESORA: KAREN NATALY SEPÚLVEDA MUÑOZ
ENCARGADA DE EVALUACIÓN

Matilde Jofré Martínez
Directora

Dunia González del Pino
Jefa Unidad Técnico
Pedagógica

Felipe Cuevas Rojas
Representante de los Docentes

Bárbara Bernales González
Representante de los
Asistentes de la Educación

Alicia Landeros Faúndez
Representante
Centro Padres y Apoderados

Representante
Centro de Alumnos

Karen Sepúlveda Muñoz
Encargada de Evaluación

SAN CARLOS MARZO DE 2021

PROFESORA: KAREN NATALY SEPÚLVEDA MUÑOZ
ENCARGADA DE EVALUACIÓN